



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-33225673-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 61

VISTO el Expediente EX-2020-33225673-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 26.522; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones N° 3.418-ENACOM/17 del 27 de octubre de 2017 y RESOL-2020-735-APN-ENACOM#JGM del 1 de julio de 2020; el IF-2020-37342259-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 tiene por objeto la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la REPUBLICA ARGENTINA y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que en su Artículo 2°, la mentada Ley, establece que la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

Que, asimismo, dicho Artículo dispone que la comunicación audiovisual en cualquiera de sus soportes resulta una actividad social de interés público, en la que el Estado debe salvaguardar el derecho a la información, a la participación, preservación y desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que en este orden, la mencionada Ley en su Artículo 97, inciso f) establece que el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos recaudados se destinará para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de

comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización.

Que por su parte, la reglamentación del Artículo 97, dispuesta por el Decreto N° 1.225/2010, prevé que la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de Evaluación.

Que el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, en su Artículo 8°, establece que: *“En la reglamentación particular correspondiente a cada convocatoria ...se determinará en forma expresa quienes serán los destinatarios, sujetos pasibles de participar de las convocatorias y la descripción del objeto de cada convocatoria...”*.

Que, cabe resaltar que para el dictado del nuevo Reglamento General fue necesario encontrar procedimientos que hicieran más expeditivos el proceso de presentación y otorgamiento de subsidios por parte del FONDO DE FOMENTO. Procediendo a analizar todas las etapas que debe verificar un proyecto presentado, encontrando oportunidades que mejora en tiempos más acotados, logrando la economía de recursos, tanto para el organismo como para los beneficiarios.

Que, bajo esos lineamientos, el lanzamiento de la Línea que se propicia por la presente, se denominará LINEA CONTENIDOS, y tiene por objeto fomentar la producción de contenidos audiovisuales y radiofónicos que, en un marco de federalización y desde su enfoque temático específico, contribuyen a la promoción de la diversidad, la pluralidad de voces, la construcción de ciudadanía y la inclusión social.

Que, para tal fin, la LINEA será dividida en TRES (3) SUBLINEAS, denominadas “IDENTIDAD”, “INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS” y “SOBERANIA ALIMENTARIA”.

Que, la sublínea “IDENTIDAD” tiene como propósito fomentar la producción de contenidos de calidad que contribuyan a visibilizar, difundir y promover el Derecho a la Identidad. En ese sentido, se aspira a promover producciones audiovisuales y radiofónicas que puedan contribuir a la búsqueda y recuperación de la identidad de los nietos apropiados durante la última dictadura cívico militar en Argentina.

Que, dicha iniciativa tiene su origen en el encuentro que mantuvieron el Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL, y la Subdirectora de Medios Comunitarios y Pluralidad de Voces, con la Presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo, el pasado 10 de marzo, cuando visitaron la sede del organismo y acordaron impulsar esta iniciativa con el objetivo de contribuir, en una política pública pertinente como el Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA), a esa histórica y necesaria búsqueda.

Que, resulta importante señalar que en 1981, Abuelas de Plaza de Mayo logró que un equipo de científicos estadounidenses desarrollara una herramienta para ayudar a la determinación de la verdadera identidad de los niños apropiados. Ante la ausencia de los padres, por su desaparición, este estudio utiliza la sangre de los abuelos y la familia para poder reconstruir el mapa genético de los hijos desaparecidos. Este estudio es conocido hoy como “Índice de Abuelidad”.

Que, por su parte, en noviembre de 1992, nuestro país creó la Comisión Nacional Por El Derecho A La Identidad (CONADI), con el objetivo de promover la búsqueda y localización de niños desaparecidos durante la última dictadura militar y velar por el cumplimiento de los Artículos 7 y 8 de la Convención Internacional por los Derechos del Niño (llamados internacionalmente “los artículos argentinos”). En septiembre del año 2001 se

sanciona la Ley N° 25.457, por la que el Parlamento refuerza la jerarquía de la Comisión Nacional Por El Derecho A La Identidad Del Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos.

Que desde su creación, en 1977, la labor desarrollada por Abuelas de Plaza de Mayo permitió restituir la identidad de 130 nietos desaparecidos. A más de 40 años de su nacimiento como organización, la dimensión que a nivel nacional e internacional, hace que su historia la trascienda a todo el mundo y esté instalada como uno de los pilares de nuestra democracia.

Que, precisamente por estos motivos, entre otros tantos impulsados por los organismos de derechos humanos e incorporados por el Estado y la sociedad argentina, que nuestro país es reconocido internacionalmente por la defensa y promoción de los derechos humanos en torno a la “Memoria, Verdad y Justicia”, proceso cotidianamente en construcción, como parte del contrato social del ejercicio democrático.

Que es un hecho comprobado que cada apropiación fue acompañada por un manto de silencio que facilitó su ocultamiento. En ese sentido, resulta imprescindible promover la producción de contenidos audiovisuales que tengan como propósito contribuir a esta búsqueda y a la construcción en las dimensiones amplias del Derecho a la Identidad, a partir de la difusión y construcción social de sentido en torno a la temática.

Que, la Sublínea “INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS” tiene como objeto fomentar la producción de contenidos de calidad que contribuyan a la diversidad de temáticas relacionadas con los derechos de niños, niñas y adolescentes (NNyA) y que promuevan su participación en la producción de esos contenidos.

Que en ese sentido, y sólo a modo enunciativo, se aspira a promover producciones audiovisuales orientadas a temáticas como la Educación Sexual Infantil (ESI), las experiencias de diversidad (funcional, de género, entre otras), los problemas que conlleva la discriminación, bullying y grooming, así como también la realidad de NNyA migrantes, y la prevención del embarazo adolescente, aspectos que constituyen fragmentos cotidianos de este sector etario de la sociedad.

Que, tal propósito surge de la evaluación realizada por las áreas competentes en su análisis respecto a los proyectos presentados en otras ediciones de FOMECA vinculadas a la producción de contenidos, advirtiendo el interés de los destinatarios por realizar producciones acerca de dicha temática. Ese aspecto fue abordado, también, en las diferentes reuniones y encuentros que las áreas de la DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO del organismo mantuvieron con entidades y redes.

Que las temáticas que son objeto de la presente Sublínea, en tanto construcción social, presentan una dimensión pública que, permanentemente, circula por los medios de comunicación por lo que resulta pertinente promover la producción de contenidos audiovisuales de calidad que contribuyan a la fomentar la diversidad de estos aspectos y que este organismo entienda como de escasa aplicación en el territorio y también de desconocimiento por parte de NNyA como de adultos. En ese sentido, y dado que las Infancias y Adolescencias, como etapas constituyentes de la subjetividad, están atravesadas por sus contextos históricos, resulta significativo promover su abordaje desde el sector comunitario y sin fines de lucro, en tiempos en que, seis décadas después de la Declaración de los Derechos del Niño, asistimos, en general, a una ampliación y avance en materia de protección integral de los derechos de los NNyA.

Que asimismo, la sanción de la Ley N° 26.150 de Educación Sexual Integral (ESI), en octubre de 2006, cuyo objetivo apunta a que *“todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal”*, suscitó un debate respecto a su implementación, que instaló la

temática en el conjunto de la sociedad, por lo que se entiende que la producción de contenidos contribuirá a brindar aportes sustanciales.

Que bajo los antecedentes otorgados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, resulta necesario propiciar esta sublínea para que a través de los medios comunitarios, originarios y de frontera se impulse la difusión de información de esta índole a lo largo y a lo ancho del país a través de diferentes formatos cuyo contenido podrá estar dirigido a diferentes etapas de NNyA y de los adultos que los acompañan en su desarrollo. La conformación de las piezas que realicen dichos medios estará bajo los Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral del Programa Nacional de Educación Sexual Integral, Ley Nacional N° 26.150.

Que la Sublínea “SOBERANIA ALIMENTARIA” tiene como finalidad fomentar la producción de contenidos de calidad que promuevan la democratización y pluralidad en los debates, reflexiones, diseño, implementación y monitoreo de iniciativas referidas a los componentes que forman parte del paradigma de la denominada “soberanía alimentaria”.

Que como sabemos este modelo de reflexión y acción se comienza a utilizar en el año 1996 en la Cumbre de Alimentación de la FAO como modo de pensar y diseñar respuestas a problemáticas como el hambre, la desertificación, la contaminación, concentración en la producción-distribución-consumo con la consecuente alza en la tasa de desocupación, la contaminación por agrotóxicos, la obesidad y hasta la caída de las exportaciones y commodities.

Que en nuestro país contamos con estudios realizados por universidades (cátedras de Neonatología de la Facultad de Ciencias Médicas de Córdoba, de Salud Socio Ambiental de la Universidad Nacional de Rosario, entre otras), Ministerio de Salud de la Provincia de Chaco, y grupos de Madres de San Salvador-Entre Ríos, Monte Maíz, Red de Médicos de Pueblos Fumigados, etc.

Que este sector productivo es diverso y se encuentra extendido en todo el país, y desde la nueva gestión de Gobierno cuenta con áreas de fomento y desarrollo tanto en los Ministerios de Economía como Desarrollo Social ya que se lo considera de vital importancia en términos de empleo, sustentabilidad, salubridad, crecimiento económico interno y exportación como resultado de la crisis económica y social que nuestro país atraviesa y que se ve empeorada por la situación epidemiológica producida por el COVID-19.

Que por esto, también, la sublínea “SOBERANIA ALIMENTARIA” tiene como objeto contribuir en la difusión y problematización del derecho a la alimentación, en el marco del Plan Argentina contra el Hambre, que contempla el fortalecimiento de las acciones que lleva adelante el Programa Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Las producciones audiovisuales y radiofónicas deberán orientarse a temas relacionados con las diferentes áreas involucradas en esta problemática tales como: el derecho a la alimentación; la seguridad y calidad alimentaria y nutricional; las políticas sanitarias (en las etapas materno infantil, de primera infancia, adolescencia); la educación alimentaria y nutricional; los indicadores de calidad de vida y desigualdad e inclusión social; el fortalecimiento de las economías regionales y locales vinculadas a la producción de alimentos; y la calidad y acceso de agua de consumo humano.

Que, el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria (PNSA) fue creado en 2003 en el marco de la Ley N° 25.724 / 2002 - Programa de Nutrición y Alimentación Nacional, con el objetivo de posibilitar el acceso de la población en situación de vulnerabilidad social a una alimentación complementaria, suficiente y acorde a las particularidades y costumbres de cada región del país. La ejecución del PNSA involucra en sus líneas de acción los distintos aspectos necesarios para promover la seguridad alimentaria y realiza actividades de educación nutricional que

aseguran el derecho a tener acceso a información científica, culturalmente aceptada y adecuada a las distintas comunidades del país.

Que esta delineado en varias temáticas y objetivos, como Familias y nutrición que contribuye al desarrollo y fortalecimiento de las familias en torno a la nutrición y a la alimentación desde un enfoque integral que contempla los diversos aspectos que influyen en las elecciones alimentarias; Abordaje comunitario impulsa el desarrollo de las organizaciones comunitarias que brindan servicios alimentarios; Pro-Huerta promueve el acceso a una alimentación saludable mediante la autoproducción de alimentos frescos para el consumo personal, familiar y comunitario; Educación alimentaria y nutricional se centra en generar capacitaciones con el objetivo de convertir los conocimientos en hábitos de alimentación saludable.

Que todas las acciones desarrolladas por el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria son acompañadas y fortalecidas a través de la edición de libros, folletos, cuadernillos, afiches y textos educativos, como así también por medio del desarrollo de acciones de comunicación dirigidas a la comunidad.

Que en este marco, los medios comunitarios y el necesario fomento de la pluralidad de voces requieren del fomento de producciones que atiendan las distintas dimensiones que se contemplan en el modelo de “soberanía alimentaria”. En este sentido Miryam K. Gorban de la Cátedra de Soberanía Alimentaria de la Facultad de Medicina de la UBA, miembro del Secretariado de la Federación Argentina de Graduados/as de Nutrición (FAGRAN) y Presidenta Honoraria de Médicos del Mundo señala la importancia de los medios de comunicación en esta materia la señalar la necesidad de colaborar, de acuerdo con indicaciones de la FAO, con las políticas públicas e iniciativas sociales, académicas y de expertos/as que promuevan modos de producción, distribución y consumo responsables con el medio ambiente, la inclusión, la distribución, el cuidado del medio ambiente y el crecimiento económico

Que dado que los servicios de comunicación audiovisual desempeñan una actividad esencial considerada de interés público y que la comunicación por sí misma configura un derecho humano fundamental, es significativamente trascendental contribuir al impulso de los contenidos que estas Sublíneas plantean.

Que cabe añadir que las emisoras comunitarias constituyen un eslabón destacado en este sentido, dada su “finalidad social” y la “*participación de la comunidad tanto en la propiedad del medio, como en la propagación, administración, operación, financiamiento y evaluación...*”, tal como los define el Artículo 4° de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que dichas SUBLINEAS de alto contenido actual e importancia para nuestra sociedad, se implementaran bajo DOS (2) FORMATOS cada una, siendo ellos, el de SPOT RADIOFONICO O AUDIOVISUAL y el de MICROPROGRAMA RADIOFONICO O AUDIOVISUAL, atento los sujetos convocados en la presente LINEA.

Que es necesario destacar que para esta convocatoria se espera una alta participación y la incorporación de nuevos actores fomentados por las temáticas que plantea la presente LINEA CONTENIDOS.

Que teniendo en cuenta lo antedicho es que se ha proyectado como criterio nuevo de evaluación para el COMITÉ DE EVALUACIÓN, la incorporación de un puntaje extra, para quienes se presenten por primera vez a una convocatoria del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Considerándolo como disparador para que nuevos actores continúen participando y así continuar con el fomento a los sujetos del FOMECA.

Que asimismo, se propuso un plazo estimado de las producciones de CINCO (5) meses, con la finalidad de realizar el producto sin cortes, se decidió realizar un desembolso del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), atento la importancia de las SUBLINEAS.

Que en tanto, corresponde mencionar que con relación a los cupos de las regiones, se resolvió otorgar en el caso de la SUBLINEA IDENTIDAD, la cantidad de CUATRO (4) por formato, atento la particularidad e importancia del objeto, y dado la extensa y la larga búsqueda de los nietos, intentando destacar dicha Sublinea por el contexto que se enmarca.

Que, para las restantes dos sublineas, se implementó el cupo de TRES (3) por formato por Región, con la finalidad de continuar impulsando la federalización del FOMECA.

Que asimismo, resulta de fundamental importancia para este organismo promover y fomentar el desarrollo de los medios comunitarios, de acuerdo a las políticas seguidas en la materia y en cumplimiento de lo normado por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que de allí se concluyó menester encontrar procedimientos que hicieran más expeditivos los procesos de presentación y otorgamiento de subsidios, analizando las diferentes etapas y mejorando sus tiempos, implementando soluciones que produzcan una mayor simplicidad para la presentación y sus respectivas rendiciones y se destacó que el fomento a la producción radiofónica y audiovisual contribuye a cumplir con el espíritu de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES considera de fundamental importancia el desarrollo de estas TRES (3) SUBLINEAS que contribuirán a mejorar la comunicación, la calidad de la comunicación audiovisual, y la inserción en la comunidad, promocionando y difundiendo identidades culturales, locales, regionales y comunitarias, como así también, que puedan injerir con noticias e informativos temas de actualidad a fin que cada argentino pueda acceder a la comunicación. Asimismo colaborar, de tal modo, con la democratización de las comunicaciones, cumpliendo con los estándares internacionales en materia de derecho a la comunicación y la información.

Que sobre el particular, y en cumplimiento con lo que se establece en la Reglamentación General se dispone para los integrantes del mencionado COMITÉ, la obligatoriedad de cumplir, previo a cada análisis de proyectos, con la formación en temáticas de géneros, diversidad y violencia contra las mujeres y personas LGBTIQ+.

Que los plazos dispuestos para la rendición de los gastos, se funda en experiencias anteriores que han resultado favorables, teniendo en cuenta el plazo de ejecución.

Que por otro lado, cabe resaltar que la política regulatoria sobre radiodifusión debe promover políticas públicas activas de inclusión social, por ejemplo a través de prácticas y procedimientos administrativos que les permitan superar la vulnerabilidad jurídica y económica.

Que en tanto, en el caso a los derechos de los Pueblos Originarios reconocidos por la Ley N° 26.522, tienen fundamentos constitucionales y se relacionan con el reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural indígena (Art. 75 inc. 17 Constitución Nacional).

Que con ese objetivo, se establece que en la presente Reglamentación Particular, no se le exigirá a los destinatarios establecidos en el Artículo 3° inciso 3.3 del proyecto que se propicia aprobar, un porcentaje de monto de dinero que deba ser aportada por ellos para la ejecución del proyecto aprobado, con el objeto de

favorecer el proceso productivo y, a los destinatarios establecidos en los incisos 3.1, 3.2 y 3.4 del Artículo 3°, se le exigirá solo un porcentaje del CINCO (5%) del subsidio como Contraparte.

Que han tomado la intervención de su competencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que, asimismo, ha tomado intervención la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 101 del Decreto N° 1.344/2007.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto DNU N° 267 del 29 de diciembre de 2015; los Artículos 12 Inciso 1) y 97 inciso f) de la Ley N° 26.522; el Artículo 2° del Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual; las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 61 de fecha 26 de junio de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento Particular para la convocatoria a concurso abierto de FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA CONTENIDOS que tiene por objeto fomentar la producción de contenidos audiovisuales y radiofónicos que, en un marco de federalización y desde su enfoque temático específico, contribuyan a la promoción de la diversidad, la pluralidad de voces, la construcción de ciudadanía y la inclusión social, que como Anexo registrado por el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40916077-APN-DNFYD#ENACOM forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Convocase a concurso abierto, en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos, correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA CONTENIDOS a:

1.- Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión sonora contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA o Direcciones Provinciales de personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia, permiso, reconocimiento vigente en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/06, empadronados en los términos de la Resolución N° 1.102-AFSCA/15, o que se encuentren situados en áreas y zonas de fronteras;

2.- Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión televisiva contempladas en la Ley N° 26.522 con personería jurídica otorgada por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA o Direcciones Provinciales de personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización vigente otorgada en los términos de la Resolución N° 3-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes, o licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15 en las modalidades licenciatario y licenciatario operador;

3.- Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorización correspondiente a servicios de comunicación audiovisual contemplados en la Ley N° 26.522, o que se encuentren con inscripción vigente en el REGISTRO PÚBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS creado por el Artículo 58 de la Ley N° 26.522;

4.- Personas Jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro en cuyo objeto social se incluya la comunicación, difusión, propagación cultural y/o producción de contenidos, que cuenten con inscripción vigente en el REGISTRO PÚBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS creado por el Artículo 58 de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del Concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA CONTENIDOS, será financiado con los recursos contemplados en el Artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y no excederá la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$137.200.000).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: REGLAMENTO PARTICULAR PARA LA CONVOCATORIA A CONCURSO ABIERTO DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) - LÍNEA CONTENIDOS

REGLAMENTO PARTICULAR PARA LA CONVOCATORIA A CONCURSO ABIERTO DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) - LÍNEA CONTENIDOS

Artículo 1°.- NORMATIVA APLICABLE.

La presente convocatoria, que se denominará LÍNEA CONTENIDOS, estará destinada a la producción de contenidos radiofónicos y audiovisuales correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), y se regirá por la Ley N° 26.522, su Decreto Reglamentario N° 1.225/2010, el Reglamento General aprobado por la Resolución RESOL-2020-XXX-APN-ENACOM#JGM (en adelante, el Reglamento General), y por las disposiciones que se establecen a continuación.

Artículo 2°.- OBJETO.

La LÍNEA CONTENIDOS tiene por objeto fomentar la producción de contenidos audiovisuales y radiofónicos que, en un marco de federalización y desde su enfoque temático específico, contribuyan a la promoción de la diversidad, la pluralidad de voces, la construcción de ciudadanía y la inclusión social.

Para ello, la línea se implementará a través de TRES (3) Sublíneas que se describen a continuación:

2.1.- Sublínea Identidad

La *sublínea Identidad* tiene como objeto fomentar la producción de programas y contenidos de calidad que

contribuyan a visibilizar, difundir y promover el Derecho a la Identidad. Priorizando que las producciones audiovisuales y radiofónicas estén orientadas al compromiso en la búsqueda y recuperación de la identidad de los nietos apropiados durante la última dictadura cívico militar en nuestro país, así como también las dimensiones amplias de este derecho, cuya lucha encabezan las Abuelas de Plaza de Mayo y otros organismos de Derechos Humanos.

2.2.- Sublínea Infancias y Adolescencias

La *sublínea Infancias y Adolescencias* tiene como objeto fomentar la producción de programas y contenidos de calidad que contribuyan a la diversidad de temáticas relacionadas con los derechos de niños, niñas y adolescentes (NNyA), y que promuevan su participación en la producción de estos contenidos. Las producciones audiovisuales y radiofónicas deberán orientarse a contenidos que fomenten la implementación y/o problematización de la Educación Sexual Infantil (ESI), las experiencias de diversidad (funcional, de género, entre otras), los problemas que conlleva la discriminación, bullying y grooming, así como también la realidad de NNyA migrantes.

Las presentes enumeraciones son meramente enunciativas.

2.3.- Sublínea Soberanía Alimentaria

La *sublínea Soberanía Alimentaria* tiene como objeto fomentar la producción de programas y contenidos de calidad que generen una contribución en la difusión y problematización del derecho a la alimentación, en el marco del Plan Argentina contra el Hambre, que contempla el fortalecimiento de las acciones que lleva adelante el Programa Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Las producciones audiovisuales y radiofónicas deberán orientarse a temas relacionados con las diferentes áreas involucradas en esta problemática tales como: el derecho a la alimentación; la seguridad y calidad alimentaria y nutricional; las políticas sanitarias (en las etapas materno infantil, de primera infancia, adolescencia); la educación alimentaria y nutricional; los indicadores de calidad de vida y desigualdad e inclusión social; el fortalecimiento de las economías regionales y locales vinculadas a la producción de alimentos; y la calidad y acceso de agua de consumo humano.

Artículo 3°.- DESTINATARIOS.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento General, se encuentran convocados a concurso abierto para la presentación de proyectos en la presente línea, los siguientes destinatarios:

3.1.- Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión sonora contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia, permiso, reconocimiento vigente en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/06, empadronados en los términos de la Resolución N° 1102-AFSCA/15, o que se encuentren situados en áreas y zonas de fronteras.

3.2.- Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión televisiva contempladas en la Ley N° 26.522 con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de

cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización vigente otorgada en los términos de la Resolución N° 3-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes, o licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15 en las modalidades licenciatario y licenciatario operador.

3.3.- Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorización correspondiente a servicios de comunicación audiovisual contemplados en la Ley N° 26.522, o que se encuentren con inscripción vigente en el Registro Público de Señales y Productoras creado por el artículo 58 de la Ley N° 26.522.

3.4.- Personas Jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro en cuyo objeto social se incluya la comunicación, difusión, propagación cultural y/o producción de contenidos, que cuenten con inscripción vigente en el Registro Público de Señales y Productoras creado por el artículo 58 de la Ley N° 26.522.

Artículo 4°.- CERTIFICADO REGISTRO FOMECA.

De acuerdo al artículo 9° del Reglamento General, los concursantes deberán contar con el Certificado de Registro FOMECA vigente, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Registro FOMECA aprobado por la resolución RESOL-2017-3418-APN-ENACOM#MM y sus modificatorias o por la normativa que la reemplace.

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente se establece que, debido al volumen esperado en la convocatoria que rige el presente Reglamento y a los nuevos actores que podrían participar en esta línea, se admitirá la inscripción de entidades que tengan su Registro FOMECA en trámite siempre que lo hubieren solicitado antes de la fecha de cierre de la presente convocatoria y que dicho registro se encuentre otorgado en forma previa al Informe de Admisibilidad, establecido en el artículo 19 del Reglamento General.

Artículo 5°.- PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.

Las presentaciones de los proyectos deberán realizarse a través del trámite “PRESENTACIÓN DEL PROYECTO FOMECA LÍNEA CONTENIDOS” dentro de la plataforma electrónica de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (www.tramitesadistancia.gob.ar), de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General.

Artículo 6°.- FORMATOS

Las SUBLÍNEAS, definidas en el artículo 2° del presente, tendrán cada una los siguientes formatos:

6.1. Sublínea Identidad

6.1. a) Spot radiofónico o audiovisual.

6.1. b) Microprograma radiofónico o audiovisual.

6.2 Sublínea Infancias y Adolescencias

6.2. a) Spot radiofónico o audiovisual.

6.2. b) Microprograma radiofónico o audiovisual.

1. Sublínea Soberanía Alimentaria

6.3. a) Spot radiofónico o audiovisual.

6.3. b) Microprograma radiofónico o audiovisual.

Se considera **SPOT** a un contenido radiofónico o audiovisual utilizado como una herramienta de impacto para instalar un tema, un problema que sucede en el territorio, o un evento próximo a realizarse. Se caracteriza por ser un mensaje muy breve que se usa habitualmente en la tanda publicitaria.

Se considera **MICROPROGRAMA** a una producción seriada conformada por capítulos de corta duración que tiene una unidad temática entre sus diferentes episodios, y se caracteriza por enfocar un tema específico. La convocatoria admitirá la presentación de proyectos tanto documentales como de ficción, sin límite de género (drama, periodístico, educativo, histórico, social, etcétera).

Artículo 7°.- DURACIÓN DEL PROYECTO SEGÚN FORMATO.

Los proyectos para cada formato deberán prever las siguientes duraciones:

7.1.SPOT

Para el *formato radiofónico* deberá alcanzar un mínimo de TRES (3) producciones, cuya duración mínima sea de VEINTE (20) segundos y un máximo de SESENTA (60) segundos.

Para el *formato audiovisual* deberá alcanzar un mínimo de TRES (3) producciones, cuya duración mínima sea de VEINTE (20) segundos y un máximo de SESENTA (60) segundos. Todas las producciones deberán incluir subtítulo obligatorio.

7.2.MICROPROGRAMA

Para el *formato radiofónico* deberá alcanzar un mínimo de TREINTA (30) capítulos, cuya duración mínima sea de TRES (3) minutos y un máximo de DIEZ (10) minutos.

Para el *formato audiovisual* deberá alcanzar un mínimo de DIEZ (10) capítulos, cuya duración mínima sea de TRES (3) minutos y un máximo de DIEZ (10) minutos. Todos los capítulos deberán incluir subtítulo obligatorio.

Artículo 8°.- CANTIDAD DE PROYECTOS.

Los concursantes podrán presentar hasta TRES (3) proyectos a la LÍNEA, y en ningún caso podrán presentar más de UN (1) proyecto por cada formato (spot y microprograma) de cada SUBLÍNEA (Identidad, infancia y Adolescencias y Soberanía Alimentaria).

Artículo 9°.- RESPONSABLE GENERAL DEL PROYECTO. DESIGNACIÓN. FUNCIONES.

Cada destinatario deberá designar obligatoriamente UN/A (1) Responsable General del Proyecto ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), que estará a cargo del mismo desde el otorgamiento del subsidio hasta la presentación y aprobación de la rendición final. También deberá coordinar el trabajo del equipo, realizando el seguimiento de los objetivos del proyecto, según el Plan de Realización presentado.

A su vez, cada entidad concursante deberá designar al menos DOS (2) Principales Ejecutores/as del Proyecto ante el ENACOM.

En caso de renuncia y/o fallecimiento del/la Responsable General del Proyecto, la entidad deberá en un plazo máximo de TREINTA (30) días comunicar dicha circunstancia a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, acreditando debidamente la causal, debiendo designar otra persona responsable del proyecto.

Artículo 10.- CONTENIDO DEL TRÁMITE.

El trámite indicado en el artículo 5° del presente Reglamento se compone de los siguientes documentos:

10.1.- Formulario de Datos Generales de la Entidad Presentante: Documento con los datos de la entidad concursante generado en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) al momento de la inscripción.

10.2.- Formulario de Inscripción Línea CONTENIDOS: Corresponde a la descripción general del proyecto a ser presentado, en donde se plasmarán entre otros aspectos: Objetivos y Motivación del Proyecto; Descripción del Proyecto; Descripción del Plan de Realización; Referencias Estéticas y Técnicas; Datos del/de la Responsable General y Principales Ejecutores/as; entre otros.

10.3.- Guión/Rutina: al menos UN (1) Guión/Rutina de las producciones a realizar. En el caso del guión audiovisual deberán describirse todas las acciones referidas a la imagen y el sonido, así como cualquier característica que las entidades consideren necesarias para la mejor comprensión del proyecto presentado. En el caso de las rutinas radiofónicas deberán describirse todas las acciones de piso y operación, así como cualquier característica que las entidades consideren necesarias para la mejor comprensión del proyecto presentado.

10.4.- Sinopsis de los episodios: En el formato spot se solicitará el CIEN POR CIENTO (100%) de la totalidad de los spots a realizar. En el formato microprograma se solicitará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la totalidad de los capítulos a realizar declarados en el Formulario de Inscripción. La entidad deberá entregar sinopsis de alrededor de SETENTA Y CINCO (75) palabras describiendo el proyecto. No es necesario que se

describan los primeros capítulos o episodios, sino aquellos que se consideren más relevantes para la correcta interpretación del proyecto presentado.

10.5.- Referencias Estéticas y Técnicas: Según cada formato, se adjuntará descripciones estéticas y técnicas. En las referencias estéticas se deberán considerar vínculos o links, así como también fotografías de producción propia o externa que permitan visualizar lo descrito en el Formulario de Inscripción relacionado a la iluminación, estilo de música, estilo sonoro, tratamiento estético, entre otros. Las referencias técnicas aluden a la utilización de los recursos técnicos con los que se llevará a cabo la producción, tales como subtítulo, formato, equipamiento a utilizar, entre otros.

10.6.- Plan de Realización: Cronograma de tareas que incluya desde la preproducción y realización del microprograma o spot hasta la entrega del producto final ante el ENACOM, señalando el monto total a ejecutar en cada una de las etapas incluyendo los gastos de subsidio y contraparte, en caso de corresponder, y el plazo estimado para llevarlas a cabo.

10.7.- Estimación Presupuestaria total del proyecto: En este formulario deberán ser discriminados los conceptos y los montos estimados para los gastos de subsidio y de contraparte -en caso de corresponder-, de conformidad con lo establecido en el TÍTULO VI del Reglamento General.

10.8.- Cartas firmadas de aceptación: El/la Responsable General del Proyecto y al menos dos principales ejecutores/as, deberán suscribir una carta de aceptación de las tareas asignadas en el proyecto en cuestión.

10.9.- CV Responsable General y al menos dos principales ejecutores/as del proyecto: Refiere a los Currículum Vitae de aquellas personas humanas cuyos servicios profesionales sean requeridos e imputados como gastos corrientes para la ejecución del proyecto.

10.10.- Información Adicional (Opcional): Los concursantes podrán incorporar a la presentación material que, a su criterio, pudieran aportar favorablemente a la evaluación de su propuesta. Para ello, podrán adjuntar:

10.10. a) un documento en formato PDF cuya extensión máxima sea de hasta TRES (3) carillas tamaño A4, donde podrán incluir textos, CVs resumidos de integrantes del equipo de trabajo y/o imágenes alusivas al programa a realizar;

10.10. b) hasta DOS (2) vínculos o links que permitan acceder a sitios virtuales donde puedan observarse registros de producciones y/o actividades desarrolladas por el concursante en la comunidad.

Adicionalmente, y de conformidad con el Decreto N° 891/2017, la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES aportará al COMITÉ DE EVALUACIÓN los datos

correspondientes a cada entidad y a cada medio según constan en su inscripción y actualizaciones del Registro FOMECA: Formulario de Datos Generales y Formulario de Datos del Servicio. Los documentos señalados precedentemente serán adjuntados por la SUBDIRECCIÓN al expediente del concurso correspondiente.

Los ítems señalados precedentemente serán completados y adjuntados al trámite en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), conforme las instrucciones y archivos que el concursante podrá consultar y bajar de la página web del ENACOM (<http://www.enacom.gob.ar/fomeca-concursos>).

Artículo 11.- SUBSIDIO.

De acuerdo con lo establecido en el TITULO IV –SUBSIDIO Y CONTRAPARTE del Reglamento General:

11.1.- El subsidio cubrirá hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del presupuesto total del proyecto para los destinatarios identificados en los incisos 3.1), 3.2) y 3.4) del artículo 3° del presente Reglamento Particular.

11.2.- El subsidio cubrirá hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto total del proyecto para los destinatarios identificados en el inciso 3.3) del artículo 3° del presente Reglamento Particular.

Artículo 12.- MONTO DE LA LÍNEA Y DEL SUBSIDIO SEGÚN SUBLÍNEAS.

El monto máximo asignado a la presente línea no podrá exceder la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$137.200.000.-).

12.1 MONTO POR SUBLÍNEA

12.1.a) **Sublínea Identidad:** el monto máximo asignado no podrá exceder la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$54.880.000.-)

12.2.b) **Sublínea Infancias y adolescencias:** el monto máximo asignado no podrá exceder la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA MIL (\$41.160.000.-)

12.3.c) **Sublínea Soberanía Alimentaria:** el monto máximo asignado no podrá exceder la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA MIL (\$41.160.000.-)

12.2.- MONTO POR FORMATO

El tope máximo a entregar por subsidio por formato será de:

- 1. Spot radiofónico:** PESOS CIENTO TREINTA MIL (\$130.000,00.-)
- 2. Spot audiovisual:** PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$280.000,00.-)
- 3. Microprograma radiofónico:** PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00.-)
- 4. Microprograma audiovisual:** PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (1.250.000,00.-)

En el supuesto de existir un remanente en alguna de las Sublíneas, el COMITÉ DE EVALUACIÓN reasignará dicho remanente a las demás Sublíneas, teniendo en cuenta para tal fin, el puntaje en el Orden de Mérito, como así también la valoración que deberá realizar en relación a la cantidad de proyectos presentados en las sublíneas y/o formatos. En ningún caso, se podrá exceder de la suma asignada al total de la Línea.

Artículo 13.- DESEMBOLSOS.

El monto del subsidio será transferido a la cuenta bancaria referida por la entidad presentante de acuerdo al

siguiente cronograma:

Para todas las Sublíneas, se depositará el SESENTA POR CIENTO (60%) del monto de subsidio aprobado dentro de los DIEZ (10) días de la firma del Convenio.

El TREINTA POR CIENTO (30%) restante dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la aprobación de la rendición del primer desembolso.

El DIEZ POR CIENTO (10%) restante, una vez aprobada la rendición final y la entrega final del material objeto del subsidio.

Artículo 14.- DISTRIBUCIÓN DEL MONTO DEL SUBSIDIO.

El monto del subsidio deberá ser destinado a GASTOS CORRIENTES del proyecto aprobado en los términos del artículo 37 del Reglamento General. Sin perjuicio de ello, el concursante podrá destinar hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) a GASTOS DE CAPITAL en los términos del artículo 36 del Reglamento General

Los gastos de esta línea deberán estar vinculados exclusivamente a proyectos referidos al objeto de la presente convocatoria, teniendo en cuenta los términos del artículo 41 del Reglamento General.

Artículo 15.- CONTRAPARTE.

De acuerdo con lo establecido en el TITULO IV –CAPITULO II del Reglamento General se determina que:

15.1.- La contraparte cubrirá como mínimo el CINCO POR CIENTO (5%) del presupuesto presentado por los destinatarios identificados en los incisos 3.1), 3.2) y 3.4) del artículo 3° del presente Reglamento Particular.

15.2.- Quedarán exceptuados de la totalidad de la contraparte los destinatarios identificados en el inciso 3.3) del artículo 3° del presente Reglamento Particular.

Los gastos de contraparte podrán ser tanto GASTOS CORRIENTES como GASTOS DE CAPITAL.

Artículo 16.- TOPES ESPECÍFICOS EN GASTOS CORRIENTES.

Los gastos corrientes por Recursos Humanos deberán ajustarse a los siguientes toques:

16.1.- *Formatos Spot radiofónico, audiovisual y Microprograma radiofónico:* el/la Responsable General del Proyecto hasta TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del subsidio; y los Recursos Humanos restantes que hacen a la ejecución del proyecto hasta VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del subsidio por cada rol a desempeñar.

16.2.- *Formato Microprograma audiovisual:* el/la Responsable General del Proyecto hasta VEINTE POR

CIENTO (20%) del monto total del subsidio; y los Recursos Humanos restantes que hacen a la ejecución del proyecto hasta QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total del subsidio por cada rol a desempeñar.

Artículo 17.- CRONOGRAMA.

La presente línea se implementará de conformidad con los siguientes cronogramas:

ACTIVIDAD	FECHA
Apertura de concurso	13/07/2020
Cierre de presentación de proyectos	Sublínea Identidad: 18/08/2020 Sublínea Infancias y Adolescencia: 19/08/2020 Sublínea Soberanía Alimentaria: 21/08/2020
Elaboración de Informe de Admisibilidad	TREINTA (30) días hábiles del cierre de la inscripción.
Convocatoria del COMITÉ DE EVALUACIÓN	VEINTE (20) días hábiles de la elaboración del Informe de Admisibilidad.
Anuncio de la resolución de ganadores	QUINCE (15) días hábiles de la convocatoria del Comité de Evaluación.
Firma del convenio	DIEZ (10) días hábiles del Anuncio de la resolución de ganadores.
Entrega del primer desembolso	DIEZ (10) días hábiles de la Firma del Convenio.
Tiempo total estimado del proyecto	CIENTO CINCUENTA (150) días corridos del primer desembolso

Artículo 18.- ANÁLISIS.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO deberá analizar a través de sus áreas de competencia, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17 del Reglamento General y el artículo 10 del presente Reglamento Particular.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN deberán verificar, cada una de ellas a través de sus áreas de competencia, el cumplimiento de los requisitos de la presentación e intervenir en el modo y oportunidad establecido en el artículo 16 del Reglamento General.

Asimismo, de ser necesario, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO podrá dar intervención a otras áreas del ENACOM, distintas a las mencionadas precedentemente, en función de sus competencias.

Artículo 19.- INFORME DE ADMISIBILIDAD.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO remitirá al COMITÉ DE EVALUACIÓN un Informe de Admisibilidad agrupando por Sublínea, desagregado por formato, los proyectos presentados por los concursantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del presente Reglamento. En el mencionado Informe recopilará el resultado del análisis realizado de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento General e indicará cuáles son los proyectos admisibles e inadmisibles, debiendo indicar las causales de estos últimos.

Dentro de cada Formato, los proyectos se agruparán por Regiones conforme fueran definidas en el artículo 19, TITULO III CAPITULO IV del Reglamento General.

El Informe de Admisibilidad deberá incluir los formularios completados por cada concursante; los adjuntos que hayan sumado a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) incluyendo los adicionales; y los datos de las entidades y medios participantes referidos en el último párrafo del artículo 10 del presente Reglamento

Artículo 20.- COMITÉ DE EVALUACIÓN. CRITERIOS Y PUNTAJES.

El COMITÉ DE EVALUACIÓN valorará los proyectos conforme a los siguientes criterios y puntajes respetando los máximos asignados para cada criterio.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
1. Consistencia interna del proyecto: Coherencia general de la propuesta, correspondencia del presupuesto	0 a 20

2. Factibilidad del proyecto: correspondencia del presupuesto para llevar adelante el proyecto.	0 a 20
3. Impacto Socio-Cultural y Antecedentes: Presencia de la entidad en la comunidad, antecedentes del equipo de realización, incidencia local y regional del proyecto. Vínculo con otras organizaciones de la comunidad.	0 a 20
4. Propuesta estética: Guiones/rutinas, investigación, temática, originalidad, tratamiento, enfoque, etc	0 a 20
5. Aspectos especialmente destacables: se valorarán aspectos como la capacitación de los integrantes de la entidad en perspectiva de género en los productos presentados, entre otros.	0 a 15
Primer subsidio FOMECA: Esta información será provista por la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES.	0 a 5
TOTAL	0 a 100

El puntaje mínimo que deberá alcanzar un proyecto para ser considerado Seleccionado en los términos del TITULO IV CAPITULO II del Reglamento General será de, al menos, CINCUENTA (50) puntos sumados del total de los criterios de evaluación arriba mencionados. En caso de no alcanzar dicho puntaje mínimo, el proyecto será Desestimado.

Sin perjuicio de ello, se aclara que, en ningún caso, el COMITÉ DE EVALUACIÓN podrá seleccionar un proyecto, que hubiera obtenido CERO (0) en los ítems 1, 2, 3 y 4 previamente señalados.

Artículo 21.- ORDEN DE MÉRITO. CUPOS.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General, en cada Sublínea desagregado por formato, el COMITÉ DE EVALUACIÓN valorará los proyectos y elaborará el Orden de Mérito por cada Región conforme al Cupo de Seleccionados que se establece a continuación:

21.1.- Sublínea Identidad: CUATRO (4) proyectos por formato por región.

21.2.- Sublínea Infancias y Adolescencias: TRES (3) proyectos por formato por región.

21.3.- Sublínea Soberanía Alimentaria: TRES (3) proyectos por formato por región.

Una vez completados los Cupos de Seleccionados por Región, el COMITÉ DE EVALUACIÓN seguirá seleccionando proyectos, según el Orden de Mérito de cada Sublínea, hasta llegar a la totalidad del monto afectado para cada Sublínea. En caso de haber empate en algún puntaje, el COMITÉ DE EVALUACIÓN deberá argumentar y dejar sentado en el acta, que criterios utilizaron para su elección.

21.4.- Regiones:

A esos fines, a continuación, se indican las regiones y las provincias que las conforman:

- 1.-Región Metropolitana: Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A.);
- 2.-Región Buenos Aires: Provincia de Buenos Aires;
- 3.-Región Centro: Córdoba y Santa Fe;
- 4.-Región Noreste Argentino: Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa y Entre Ríos;
- 5.-Región Noroeste Argentino: Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán y Santiago del Estero;
- 6.-Región Nuevo Cuyo: San Luis, San Juan, Mendoza y La Rioja;
- 7.-Región Patagonia: La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida, e Islas del Atlántico Sur.

Se remitirá el Informe de Admisibilidad al COMITÉ DE EVALUACIÓN, para que éste proceda de conformidad a lo expuesto en el TITULO IV –CAPITULO II del Reglamento General.

Artículo 22.- COMITÉ DE EVALUACIÓN. DESIGNACIÓN Y RETRIBUCIÓN.

Quienes integren el COMITÉ DE EVALUACIÓN designados de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento General podrán intervenir en uno o más SUBLÍNEAS y/o FORMATOS.

De conformidad a lo previsto en el mencionado artículo, las personas integrantes del COMITÉ DE EVALUACIÓN, que no sean funcionarios/as y/o dependientes de la Administración Pública Nacional, percibirán por su intervención la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) en concepto de honorarios.

Será requisito obligatorio para la designación como integrante del COMITÉ DE EVALUACIÓN, acreditar la formación en temáticas de géneros, diversidades y violencia contra las mujeres y personas LGBTIQ+, de conformidad a la Ley Micaela N° 27.499.

Asimismo, el ENACOM podrá compensar los viáticos en que hubiesen incurrido los/las integrantes y/o suplentes del COMITÉ DE EVALUACIÓN, en cumplimiento de las tareas que les fueron específicamente asignadas. Dichos gastos provendrán del Fondo de Fomento Concursable FOMECA.

Artículo 23.- ENTREGA DE MATERIALES E INFORMES.

Concluida la producción del proyecto, el concursante deberá entregar al ENACOM, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, los materiales que conformen la Entrega Final de la misma de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes apartados:

23.1.- Copia digital de la producción completa: en la calidad y formato que se indica a continuación:

23.1. a) **Formatos radiofónicos:** Copia digital de la producción completa, en formato Audio estéreo con Codec MPEG-2 Layer3, AAC, HE-AAC a una tasa de bits mínima de 256 kbps a 44100 KHz., Archivo en wrapper/contenedor *.mp3, *.mkv, *.wma; en soporte de CD, DVD, pendrives o disco externo. En caso de que el formato de trabajo sea diferente y con características similares o superiores al expresado anteriormente, podrán presentarlo en dicho formato, previa verificación y autorización del ENACOM;

23.1. b) **Formatos audiovisuales:** Copia digital de la producción completa con compresión H.264, Resolución FULL HD (1920 X 1080), Perfil "Main Profile", Nivel (Level) 4 o 4.1, mínimo @20Mbps CBR (Muestreo de Cromo 4:2:0); Audio estéreo con Codec AAC, HE-AAC a una tasa de bits mínima de 256 kbps a 44100 KHz. o PCM 16 bits mínimos a 44.1 KHz. Archivo en wrapper/contenedor *.mp4 o *.mkv; en soporte DVD-ROM (no se acepta DVD-Video), pendrives o disco externo. En caso de que el formato de trabajo sea diferente y con características similares o superiores al expresado arriba (como por ejemplo XDCAM EX o AVCHD), podrán presentarlo en dicho formato, previa verificación y autorización del ENACOM.

23.2.- Ficha técnica de la realización que será provista por el ENACOM. Además, el concursante podrá presentar los materiales adicionales que considere que enriquecen la realización y el cumplimiento de sus objetivos (por ejemplo: notas periodísticas, premios recibidos, entre otros).

23.3.- Los formularios y documentos que se confeccionen acorde al artículo 26 incisos 26.3 y 26.4 del presente Reglamento.

23.4.- Informe Final Líneas Producción de Contenidos, en el cual el concursante describirá los resultados alcanzados con la ejecución del proyecto y el cumplimiento o no de los objetivos propuestos previos a su realización.

23.5.- Los materiales gráficos que se hayan realizado para la presentación o promoción de la producción, incluyendo afiches, avisos gráficos, banners, etcétera.

La SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES podrá requerir del concursante la presentación de informes parciales a efectos de conocer y supervisar los avances durante la ejecución del proyecto.

Adicionalmente el ENACOM se reserva el derecho de incluir en el convenio la obligación de entregar cualquier otro material final, según el proyecto aprobado.

Artículo 24.- RENDICIONES.

La Entidad presentante deberá efectuar TRES (3) rendiciones que serán analizadas por la SUBDIRECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS conforme lo estipulado en el Reglamento General:

24.1.- La primera rendición corresponderá al menos al SETENTA POR CIENTO (70%) del monto que haya percibido como primer desembolso. La rendición debe realizarse dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos a partir de dicho desembolso. La aprobación de la rendición permitirá el pago del segundo desembolso.

24.2.- La segunda rendición, corresponderá al menos al SETENTA POR CIENTO (70%) del monto que haya percibido como segundo desembolso. La rendición debe realizarse dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos a partir de dicho desembolso. Dicha rendición deberá producirse al cumplirse las emisiones restantes del Proyecto aprobado. Este plazo no podrá, en ningún caso, superar los 120 días corridos de la acreditación de los fondos. La aprobación de la rendición permitirá el pago del último desembolso.

24.3.- La tercera rendición incluirá la rendición final del proyecto, en la que deberá presentar comprobantes hasta completar el CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto total del proyecto, es decir el monto subsidiado más el aporte realizado en carácter de contraparte, en caso de corresponder.

La rendición deberá presentarse dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de percibido el último desembolso.

La SUBDIRECCIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS podrá otorgar prórrogas para las rendiciones, siempre que la misma sea solicitada previamente al vencimiento de los plazos previstos en los incisos 24.1; 24.2 y 24.3 del presente.

CRONOGRAMA DE RENDICIONES. LÍNEA CONTENIDOS

SUBLÍNEAS IDENTIDAD; INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS; SOBERANÍA ALIMENTARIA

ETAPA	FECHA
Entrega 1er. Desembolso	Dentro de los 10 días posteriores a la firma del convenio.
Rendición del 1er. Desembolso	Dentro de los 15 días hábiles administrativos posteriores a la entrega del primer desembolso
Entrega 2do. Desembolso	Dentro de los 10 días posteriores a la aprobación de la rendición del primer desembolso
Rendición del 2do. Desembolso	Dentro de los 15 días hábiles administrativos posteriores a la entrega del segundo desembolso

Rendición final y finalización del proyecto

Dentro de los 30 días hábiles administrativos posteriores a la entrega del último desembolso.

Artículo 25.- COMPROBANTES.

Sin perjuicio de lo establecido en el TITULO VII, CAPITULOS I, II y III del Reglamento General, las facturas que sean rendidas bajo el concepto de honorarios por locación de servicios, inscriptas como monotributo social, deberán encontrarse firmadas por quien las emita con su respectiva aclaración, a excepción de los casos en que se trate de facturas electrónicas.

Se autoriza la presentación de tickets o facturas a consumidor final hasta un máximo total equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del costo total del proyecto describiendo el origen y su vinculación con el proyecto.

Artículo 26.- OBLIGACIONES.

Los destinatarios cuyos proyectos resultaren aprobados se obligan a:

26.1.- Emitir al comenzar y al culminar el programa un separador o placa que será brindado por el ENACOM y que dirá: *“Este proyecto ha sido ganador del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), un mecanismo de fortalecimiento de la pluralidad de voces y subsidiado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, bajo licencia Creative Commons en la categoría Atribución - CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-SA 4.0)”*.

26.2.- Autorizar al ENACOM a la utilización de su nombre, imagen y proyecto sin limitación alguna para ser difundido con finalidad comunicacional por los medios que dicho Ente considere, sin que tal utilización les otorgue derecho a percibir retribución alguna, más allá del subsidio recibido. En tal sentido, se comprometen a suscribir todos los documentos que a criterio del Ente puedan resultar necesarios para instrumentar la autorización mencionada dispuesta como condición de participación. En aquellos casos en que los participantes presenten proyectos en colaboración o derivadas, deberán presentar todas las autorizaciones que correspondan por la utilización, modificación, difusión y fijación del trabajo realizado por terceros.

26.3.- Eximir al ENACOM de cualquier tipo de reclamo por el uso y reproducción del proyecto, inclusive por parte de las personas que participen en los mismos. Asimismo, las entidades deberán inscribir sus respectivos proyectos en las licencias *Creative Commons* en la categoría Atribución - CompartirIgual 4.0 Internacional (CCBY-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/>). Esta licencia permite copiar, distribuir, exhibir y ejecutar la obra, hacer obras derivadas de la obra original y usar la obra comercialmente. Ello, sin perjuicio del derecho de autoría de las entidades participantes sobre los resultados, parciales y/o totales del proyecto. En este sentido, la obra, en la forma en que haya sido especificada por el autor o el licenciante de la obra y las obras derivadas, se compartirán bajo la misma licencia de la obra original.

Artículo 27.- DEVOLUCIÓN DEL SUBSIDIO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 del Reglamento General, se establece para las SUBLÍNEAS que el destinatario podrá ejercer esta facultad sólo hasta dentro de los QUINCE (15) días a contar desde la fecha de transferencia del desembolso que propone devolver, sólo si la presentación es efectuada en término de mediar circunstancias imprevisibles y sobrevenientes que sean objetivas y constatables a la presentación del proyecto aprobado, que impidan su ejecución.

Artículo 28.- PROGRAMA BENTEVEO. DIFUSIÓN DE PRODUCCIONES.

En virtud de lo estipulado en los artículos 59 y 60 del Reglamento General, las producciones de contenidos audiovisuales y radiofónicos de aquellos proyectos ganadores, quedarán incluidas en el PROGRAMA “BENTEVEO”, de promoción y articulación de distribución estratégica de material audiovisual producido en el marco del FOMECA. Sobre dichas producciones el ENACOM conservará el derecho de realizar la difusión en el modo, lugar, formato, soporte y/o cualquier medio que determine el Organismo, por tiempo indefinido o instituciones autorizadas por éste, excluyendo la utilización que persiga fines comerciales, sin que ello implique el derecho de pago de importe alguno.